ORDEN DE TRABAJO DGJP N° 9/10

POR LA CUAL SE DAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 4.947 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2010 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA LA CONCESIÓN DE JUBILACIONES Y HABERES DE RETIRO OTORGADOS POR LA CAJA FISCAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA"

Asunción, 23 de agosto de 2010

1°) Desde el día 24 de agosto de 2010 la Mesa Central de Entradas de la DGJP, se abstendrá de recibir pedidos de Jubilaciones y Haberes de Retiro directamente de los interesados, informando a los mismos que el pedido lo deberán hacer ante su Entidad Empleadora, de conformidad al Decreto N° 4.947/10.

2°) De conformidad al Art. 4° del Decreto N° 4.947/10, los funcionarios que hayan sido desvinculados de la Administración antes de la vigencia del mencionado Decreto, podrán solicitar su jubilación directamente ante la Mesa Central de Entradas de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, acompañando todos los requisitos y además copia autenticada de la Resolución de Desvinculación y la Constancia del Último sueldo expedidos por la Entidad Empleadora.

3°) El plazo de 45 días hábiles para la concesión del beneficio establecido por el Art. 3° inc. b) del Decreto N° 4.947/10, queda distribuido de la siguiente manera: a) 25 (veinticinco) días hábiles para que el Dpto. de Fojas de Servicio produzca y despache su Informe; b) 5 (cinco) días hábiles para que el Dpto. de Jubilaciones y Haberes de Retiro elabore la liquidación; c) 5 (cinco) días hábiles para que la Coordinación de Jubilaciones realice la verificación; d) 5 días hábiles para que la Asesoría Jurídica expida su Dictamen, en caso de que el Expediente se remita a su consideración, y; e) 5 (cinco) días hábiles para que la Dirección General emita la Resolución.

Los plazos establecidos en este Art. son perentorios e improrrogables. No debe haber un espacio de 24 horas hábiles o más entre el registro en el Sime de la salida del Expediente de una Oficina y el registro de la Entrada en la otra.

Los plazos establecidos en esta Orden de Trabajo son plazos máximos, debiendo tenderse siempre al despacho rápido de los Expedientes. Si es posible, no debe esperarse el último día del plazo para darse salida al Expediente.

ORDEN DE TRABAJO DGJP N° 9/10

POR LA CUAL SE DAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 4.947 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2010 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA LA CONCESIÓN DE JUBILACIONES Y HABERES DE RETIRO OTORGADOS POR LA CAJA FISCAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA"

La violación de los plazos administrativos establecidos en esta Orden de Trabajo hará personalmente responsable al Jefe de la Oficina Correspondiente y al o los funcionarios encargados de la operación. Quedan suprimidos los Reclamos de Parte en este procedimiento.

El Departamento de Control Interno y Operacional queda encargado del control de cumplimiento estricto de los plazos establecidos en este Art. debiendo informar inmediatamente a la Dirección General en caso detectar el vencimiento de algún plazo sin que se haya despachado al Expediente.

4°) Notifíquese para su cumplimiento y, luego, archívese.

Firmado: Dr. Teodoro Vallejos

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
Ministerio de Hacienda